



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ACUERDO REGIONAL N° 028-2016-GRL/CR

Trujillo, 5 de agosto del 2016.

APROBAR LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN Y EL VALOR DE LA TASACIÓN DE UN INMUEBLE DE 6,196.00 M2 (0.6196 HA), CORRESPONDIENTE AL PREDIO DENOMINADO SUB LOTE C, PREDIO EL MILAGRO 2 (INDEPENDIZADA), UBICADO EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11232061 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE - ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA III ETAPA DE CHAVIMPOCHIC, VALORIZADO EN EL MONTO DE S/ 18,588.00.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 5 de agosto del 2016; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional que propone Aprobar la Ejecución de la Expropiación y el Valor de la Tasación de un inmueble de 6,196.00 m2 (0.6196 ha), correspondiente al inmueble denominado Sub Lote C, Predio El Milagro 2 (independizada), ubicado en el Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° 11232061 del Registro de la Propiedad Inmueble - Zona Registral N° V-Sede Trujillo, de propiedad del señor Oscar Wilfredo Calderón Del Río, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMPOCHIC; valorizado en el monto de S/. 18,588.00, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de obras de infraestructura de gran envergadura, y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en su Undécima Disposición Complementaria y Final, incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la obra: CHAVIMPOCHIC III ETAPA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12°, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13°, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial; asimismo, en su numeral 13.3, se establece que el valor de la Tasación debe tener una antigüedad de no mayor de dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, por su parte el numeral 6.4 del artículo 6° de la citada Ley, establece que en los casos que exista proceso judicial o arbitral que se discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como sujeto pasivo a aquellos que consten en el registro respectivo y se constituyan como parte en el litigio, en cuyo caso se consigna a favor de la autoridad respectiva el pago del monto de la indemnización justipreciada, hasta que por proceso arbitral o judicial debidamente consentido y ejecutoriado, se determine el mejor derecho de propiedad;

Que, asimismo el numeral 21.7 del artículo 21° de la referida Ley, dispone no procede la suscripción de acuerdos de adquisición cuando exista duplicidad de partida real y que no corresponde a una superposición gráfica, o proceso judicial en que se discuta la propiedad del bien inmueble y tenga medida cautelar inscrita;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° de la referida Ley, prevé entre otros aspectos, que el acuerdo regional que aprueba la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo. En caso que se encuentre en discusión la propiedad del inmueble dentro de un proceso judicial o arbitral, la consignación se realiza ante la autoridad respectiva que tenga a su cargo el proceso; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, mediante Informe N° 250-2015-GRLL-GOB/PECH-03, de fecha 18 de agosto del 2015, el Jefe (e) de la División Acondicionamiento Territorial, remite al Sub Gerente de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (en adelante PECH), los planos perimétricos y memorias descriptivas de los terrenos que son afectados por la construcción del Canal Madre de la III Etapa, encontrándose dentro de ellos el predio identificado con Código PP-EM-04, afectado en un área de 0.6200 ha, ubicado en el Sub Lote C, predio El Milagro 2, Sector El Milagro, inscrito en la Partida Electrónica N° 11232061;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Informe Técnico de Valuación, de fecha 2 de octubre del 2015, realiza la tasación del predio identificado con Código PP-EM-04, ubicado en el Sector El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, afectado en un área de 6,196.00 m²; el mismo que ha sido valorizado por el monto de S/. 18,588.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES);

Que, con Informe N° 380-2015-GOB/PECH-03.DAT, de fecha 4 de diciembre del 2015, el Jefe (e) de la División de Acondicionamiento Territorial del PECH, informa: i) el área afectada por las obras del Canal Madre III Etapa, afecta la propiedad del señor Oscar Wilfredo Calderón Del Río, inscrita en la Partida Electrónica N° 11232061 de los Registros Públicos de La Libertad, ii) el área afectada es de 0.6196 ha, con código PP-EM-04, iii) se detalla la descripción precisa del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas, y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) se indica que mediante Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP Sede Trujillo de fecha 03/09/2015, se certifica que el área afectada corresponde a la Partida Electrónica N° 11232061, v) mediante Oficio N° 2366-2015-GRLL/PECH-01, se ha solicitado a los Registros Públicos la anotación Preventiva, vi) el Ministerio de Vivienda y Construcción ha tasado el terreno en S/. 18,588.00;

Que, con Oficio N° 591-2015-GRLL-GOB/PECH-03, de fecha 25 de noviembre del 2015, el Sub Gerente de Gestión de Tierras del PECH, informa que existe el proceso judicial contra la señora Ysabel Larco Debernardi De Álvarez Calderón y otros sobre Deslinde y Amojonamiento tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Trujillo, Exp. N° 3938-2011; por lo que, solicita opinión legal respecto a la procedencia de la notificación de carta de intención y pago para la adquisición de la propiedad de Ysabel Larco Debernardi De Álvarez Calderón y otros, afectados por las obras del Canal Madre de la III Etapa, conforme a lo establecido en el artículo 20.2 del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, mediante los Informes Legal N° 185-2015-GRLL-GOB/PECH-04.PMC e Informe Legal N° 191-2015-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 25 de noviembre y 16 de diciembre del 2015, respectivamente, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH, informa que de acuerdo a lo previsto en el



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1192, en los casos que exista proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá que como sujeto pasivo a aquellos que consten en el registro respectivo y se constituyan como partes en el litigio, en cuyo caso se consigna a favor de la autoridad respectiva el pago del monto de la indemnización justipreciada, hasta que por proceso arbitral o judicial, debidamente consentido y ejecutoriado, se determine el mejor derecho de propiedad; concluyendo que no resulta factible cursar carta de intención de adquisición, toda vez que no podrá efectuarse el pago de la valorización, debiendo procederse a la consignación de la misma;



Que, mediante Informe Legal N° 028-2016-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 4 de marzo del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH, concluye que corresponde seguir con el procedimiento establecido el Decreto Legislativo N° 1192 para la expropiación, recomendando que la Sub Gerencia de Gestión de Tierras remita el expediente relacionado con el señor Oscar Wilfredo Calderón Del Río, al Gobierno Regional para la aprobación de la ejecución de esta, así como de la tasación por parte del Consejo Regional;

Que, con Oficio N° 066-2016-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 28 de marzo del 2016, el Jefe de la Oficina de Planificación del PECH, Informa que se ha aperturado la meta presupuestal para atender el pago de expropiaciones e indemnizaciones para el trazo del Canal Madre III Etapa, según el siguiente detalle:

FINALIDAD DE LA META	SIAF	PIA	PIM	Fte. Fto.
0001880 Expropiaciones e indemnizaciones	017	0	6,256,462	R.O.

Asimismo, se indica que considerando la PCA asignada por el Pliego se ha procedido a la aprobación en el SIAF-SP de la C.P. N° 205 para atender el pago de expropiaciones e indemnizaciones por el importe de S/. 1,700.000. Una vez que se cuente con mayor asignación de PCA por la fuente de Recursos Ordinarios se ampliara la mencionada certificación;

Que, mediante Informe Legal N° 069-2016-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, de fecha 14 de abril del 2016, la Abg. Estela Jiménez Villareal, concluye que corresponde derivar los actuados al Consejo Regional, para que en ejercicio de sus atribuciones, mediante Acuerdo Regional apruebe la ejecución de expropiación y el valor de la tasación, respecto del predio ubicado en el Sector El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMCHIC;

Que, con Informe Legal N° 095-2016-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 8 de junio del 2016, la Abg. Patricia Meneses Cachay, concluye que corresponde seguir el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192 para la expropiación del predio de 0.6196 ha, ubicado en el Sector El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, de propiedad del señor Oscar Wilfredo Calderón Del Río, resultando procedente la aprobación por parte del Consejo Regional, de la ejecución de la expropiación, así como de la indemnización justipreciada (tasación), realizada por el Ministerio de Vivienda, la misma que asciende a S/. 18,588.00;

Que, mediante Oficio N° 1312-2016-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 8 de julio del 2016, el Gerente (e) del PECH, informa al Presidente de la Comisión de Proyectos y Programas Especiales, que en el expediente administrativo de expropiación del terreno de 0.6196 ha, de propiedad del señor Oscar Wilfredo Calderón Del Río, ubicado en el Sector El Milagro, se ha consignado como sujeto pasivo a los señores Oscar Wilfredo Calderón Del Río, Jorge Alberto Enrique Baquerizo Revilla, Ximena Yolanda Patricia Valdiviezo León de Baquerizo. Al respecto, según copia literal de dominio de la SUNARP que se adjunta al presente se ha aclarado que el titular del predio es el señor Oscar Wilfredo Calderón Del Río; asimismo, se aclara que el sujeto pasivo de la expropiación es el señor Oscar Wilfredo Calderón Del Río. Ajunta copia literal del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11232061 y cuadro de ubicación del predio a expropiarse;

Que, como se observa de los actuados la propiedad del inmueble materia de expropiación se encuentra en litigio, existiendo el Proceso Judicial de Deslinde y Amojonamiento, Expediente N° 3938-2011, tramitado ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo; en ese sentido corresponde la aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley, debiéndose consignar el monto la indemnización justipreciada a favor del Primer Juzgado Civil de Trujillo;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación de un inmueble de 0.6196 ha, correspondiente al predio denominado Sub Lote C, Predio El Milagro 2 (independizada), ubicado en el Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° 11232061 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, de propiedad del señor OSCAR WILFREDO CALDERON DEL RÍO, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMPOCHIC, valorizado en el monto de S/. 18,588.00; cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la tasación, a favor del Primer Juzgado Civil de Trujillo, Expediente N° 3938-2011, Materia Deslinde y Amojonamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido el presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Acuerdo Regional y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el área expropiada cuya Partida Registral, linderos y medidas perimétricas se detalla en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo Regional; y de ser el caso, se levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, notifique el presente Acuerdo Regional al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo Regional, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del Artículo 28° de la citada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que el presente Acuerdo Regional se publique en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.4 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

ARTÍCULO SÉTIMO: DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:
Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

JOEL DAVID DÍAZ VELÁSQUEZ
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ANEXO INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA CANAL MADRE CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA - SECTOR EL MILAGRO, Y VALOR DE LA TASACION																																																		
Nº	CODIGO DE IDENTIFICACION DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	UBICACION	VALOR DE LA TASACION EN NUEVOS SOLES	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL																																												
1	PP-EM - 04	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	OSCAR WILFREDO CALDERON DEL RIO	<p>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DEL LOTE</p> <p>Norte : Con el Lote El Milagro 2-Sub Lote D, entre los vértices N° 1 al N° 2</p> <p>Sur : Con el Lote El Milagro 2-Sub Lote D, entre los vértices N° 5 al N° 6</p> <p>Este : Con el Lote El Milagro 2-Sub Lote C, entre los vértices N° 2 al N° 5</p> <p>Oeste : Con el Lote El Milagro 2-Sub Lote C, entre los vértices N° 6 al N° 1</p> <p>AREA AFECTADA DEL TERRENO 0.6196 Hectareas</p> <p>PARTIDA REGISTRAL: 11232081 SUNARP ZONA REGISTRAL V - Sede Trujillo</p> <p>CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL Epedido el 09/09/2016 mediante INFORME N° 5711-2015-ZP-V-ST/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° V de la Sede de Trujillo</p>	<p>VALOR DEL AREA AFECTADA SEGUN TASACION: S/ 18.588.00</p> <p>VALOR TOTAL DEL AREA AFECTADA: S/ 18.588.00</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> <th>DISTANCIA (ml.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>714,388.837</td> <td>9,114,668.616</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>714,453.840</td> <td>9,114,618.144</td> <td>82.297</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>714,459.978</td> <td>9,114,594.846</td> <td>24.094</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>714,467.309</td> <td>9,114,571.883</td> <td>24.381</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>714,477.430</td> <td>9,114,547.897</td> <td>25.767</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>714,442.321</td> <td>9,114,505.569</td> <td>54.994</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>714,419.983</td> <td>9,114,583.811</td> <td>53.547</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>714,388.837</td> <td>9,114,668.616</td> <td>118.723</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Area (Ha)</td> <td>0.6196</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Perimetro (ml.)</td> <td>383.803</td> </tr> </tbody> </table>	VERTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA (ml.)	1	714,388.837	9,114,668.616		2	714,453.840	9,114,618.144	82.297	3	714,459.978	9,114,594.846	24.094	4	714,467.309	9,114,571.883	24.381	5	714,477.430	9,114,547.897	25.767	6	714,442.321	9,114,505.569	54.994	7	714,419.983	9,114,583.811	53.547	1	714,388.837	9,114,668.616	118.723	Area (Ha)			0.6196	Perimetro (ml.)			383.803
VERTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA (ml.)																																															
1	714,388.837	9,114,668.616																																																
2	714,453.840	9,114,618.144	82.297																																															
3	714,459.978	9,114,594.846	24.094																																															
4	714,467.309	9,114,571.883	24.381																																															
5	714,477.430	9,114,547.897	25.767																																															
6	714,442.321	9,114,505.569	54.994																																															
7	714,419.983	9,114,583.811	53.547																																															
1	714,388.837	9,114,668.616	118.723																																															
Area (Ha)			0.6196																																															
Perimetro (ml.)			383.803																																															

